

T
13

CARLOS JULIO AROSEMENA AROSEMENA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O

0 0 19

QUE el 9 de septiembre de 1994 se ha otorgado ante el Notario Quinto del Cantón Guayaquil, la escritura pública de reactivación, fijación de un nuevo plazo y reforma integral de estatutos de la compañía **PROBalsa, PRODUCTORES DE Balsa C. LTDA. "EN LIQUIDACION"**;

QUE el señor Alberto Wither Ferreti, en su calidad de liquidador de la compañía y con el patrocinio del Ab. Eduardo Guerrero Mórtoles, ha presentado tres copias notariales de la misma solicitando la aprobación de tal acto;

QUE del informe presentado al respecto, por la Asesoría Jurídica de esta Institución, se desprende que: a) Cuando se produce la disolución de una compañía no se extingue ni el contrato social, ni la persona jurídica emergente de dicho contrato; la disolución no quiere decir extinción ni de las relaciones sociales ni del ente jurídico; quiere decir inicio de una especial situación jurídica regulada para la liquidación del patrimonio social;

b) En efecto disuelta la compañía, la sociedad continúa como persona distinta de los socios, conservando su nombre, domicilio, y patrimonio propio como garantía de seguridad para los acreedores sociales; las relaciones, deberes y derechos de los socios continúan siendo regulados por el estatuto social, no se produce desvinculación entre los socios, ni entre estos y la compañía; lo único que se produce es un cambio en su administración, que solo permite culminar los negocios ya emprendidos y proceder a la realización del patrimonio social con el objeto de cancelar sus deudas, y repartir el remanente, si lo hubiere, entre los socios; igualmente la sociedad continúa para el efecto de ser reactivada, cuando los socios están en capacidad y deseen hacer cesar la causa que produjo la disolución de la sociedad.

Por lo expuesto podemos afirmar que el contrato social solo se extingue cuando ha culminado el proceso de liquidación, porque los efectos de dicho contrato se producen durante todo este período; y uno de los efectos es la reunión en Junta General de los socios de la compañía disuelta, con la finalidad de reactivarla; por lo expuesto la reactivación de la compañía es consecuencia de un contrato social existente, y no un nuevo contrato social.-

La reactivación de una sociedad disuelta, es un acto de la sociedad acordado por la Junta General, que es precisamente el órgano por el cual se expresa la voluntad social, tomado de conformidad con el pacto social contenido en la escritura de constitución de la compañía, por lo que no constituye ni refundación de la compañía ni nuevo acuerdo social. La reactivación conceptualmente es la reversión de los efectos de la disolución ya acontecida, aún en el caso de que ésta se haya producido por el vencimiento del plazo del contrato, porque al igual que la prórroga del plazo es un medio para evitar la disolución de la compañía, con la finalidad de preservar la existencia de la empresa, la reactivación es un medio para revertir los efectos de la disolución orientados hacia el mismo fin, la preservación de la empresa.-

La Ley de Compañías si bien establece que la sociedad queda disuelta de pleno derecho, por el vencimiento del plazo contractual, sin haberse petitionado su prórroga, no ha establecido que irremediablemente está condenada a su liquidación, sin que pueda removerse la causal de su disolución, al contrario, al instituir la reactivación está permitiendo que se revierta el estado de disolución de una compañía, sin que sea necesario de un nuevo acto contractual que entrañe la refundación de la sociedad, como estructura jurídica de la empresa que se desea su continuidad.

c) Por otra parte, habiéndose disuelto y entrado en proceso de liquidación la compañía **PROBalsa, PRODUCTORES DE Balsa C. LTDA. "EN LIQUIDACION"**, por haber vencido el plazo establecido en el contrato social, la Junta General de la mencionada compañía ha procedido correctamente a fijar nuevo plazo para el contrato social, porque la prórroga de plazo solo puede tener lugar antes del vencimiento del mismo, de conformidad con lo establecido en el Art. 11 de la Ley 31, reformativa de la ley de Compañías; igualmente es procedente la sustitución total de los estatutos sociales, porque uno de los efectos de los contratos en general, y del de compañías en particular, es ser ley para los contratantes (Art. 1.588 del Código Civil) por lo que los socios pueden regular las relaciones entre si, y entre estos y la compañía, dentro del marco establecido por la Ley;

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Foja 2 de 3

Resolución No. 94-2-2-1-

0005202

0 0 20

Compañía: PROBalsa, PRODUCTORES DE Balsa C. LTDA. "EN LIQUIDACION"

consecuentemente siendo los estatutos sociales las normas que regulan dichas relaciones, pueden ser modificados, total o parcialmente, por los socios, en la forma que consideren mas adecuada a sus intereses, dentro del marco legal.

Por las razones expuestas consideramos que se han confundido los términos contrato social, con estatutos sociales, ya que el primero está definido en el Art. 1 de la Ley de Compañías, como aquel en que dos o más personas unen sus capitales o industrias para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades, en cambio los estatutos sociales son las normas, ordenanzas o estipulaciones que en el contrato social, se ponen para el gobierno de la corporación que nace como consecuencia de dicho contrato.

La confusión de términos en que se ha incurrido no afecta el contenido de la resolución adoptada por la Junta General de Socios de PROBalsa, PRODUCTORES DE Balsa C. LTDA., que es reactivar la compañía, revirtiendo los efectos de la disolución producida por el fenecimiento del plazo contractual, acordando un nuevo plazo, y la sustitución de los estatutos sociales.

QUE de las referidas consideraciones efectuadas por la Asesoría jurídica de la Intendencia de Compañías, se aprecia que se cumplen los requisitos de Ley para la aprobación de la Reactivación y Reforma Integral del Estatuto, solicitada;

QUE el Departamento Jurídico de Disolución y Liquidación de la Subintendencia Jurídica, mediante Oficio No. SC-DJ-DISLIQ-94-0639 del 10 de octubre de 1994, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite, una vez que considera que se ha dado cumplimiento a los requisitos legales respectivos;

EN uso de las facultades conferidas por el señor Superintendente de Compañías, mediante Resoluciones Nos. ADM-92-498 de 24 de noviembre de 1992; y, ADM-92-487 de 18 de noviembre de 1992;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- 1.- APROBAR: a) La reactivación de la compañía PROBalsa, PRODUCTORES DE Balsa C. LTDA. "EN LIQUIDACION"; b) la fijación de un nuevo plazo de duración a treinta y cinco años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de reactivación; y, c) La reforma integral del estatuto constante en la indicada escritura, con la siguiente modificación tanto en la escritura de reactivación, como en la Clausula Cuarta del estatuto reformado, sustitúyase: "otorgamiento" por "inscripción en el Registro Mercantil"; y, en la Cláusula Décimo Sexta.- Quórum Especial.- al final de la cláusula, agregar la expresión: "presente en la Junta".- 2.- a) Declarar terminado el proceso de liquidación; y, b) Cancelar la inscripción del nombramiento de liquidador.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en Guayaquil. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Notario Quinto de este Cantón, tome nota al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, del contenido de la presente resolución y siente razón de esta anotación.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el señor Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil: a) Cancele la inscripción del nombramiento del liquidador señor Alberto Wither Ferreti que consta inscrito bajo el No. 6751 del 8 de julio de 1991; b) Inscriba la referida escritura pública, junto con la presente resolución, con la modificación estatutaria constante en el artículo primero, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, c) Cumpla con las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro y el Art. 33 del Código de Comercio.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que el Notario del Cantón Salitre, anote al margen de la escritura pública

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Foja 3 de 3

Resolución No. 94-2-2-1-

0005292

Compañía: PROBASA, PRODUCTORES DE Balsa C. LTDA. "EN LIQUIDACION"

13 0 0

de 26 de junio de 1975, por la cual se constituyó la compañía en referencia que ha procedido a reactivarse, fijar un nuevo plazo de duración y reformar integralmente su estatuto social, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente resolución, con la modificación constante en el artículo primero, y siente razón de esta anotación.

ARTICULO SEXTO.- REMITIR copia de la presente Resolución al señor Delegado General de Rentas del Litoral Centro, para los fines legales consiguientes.

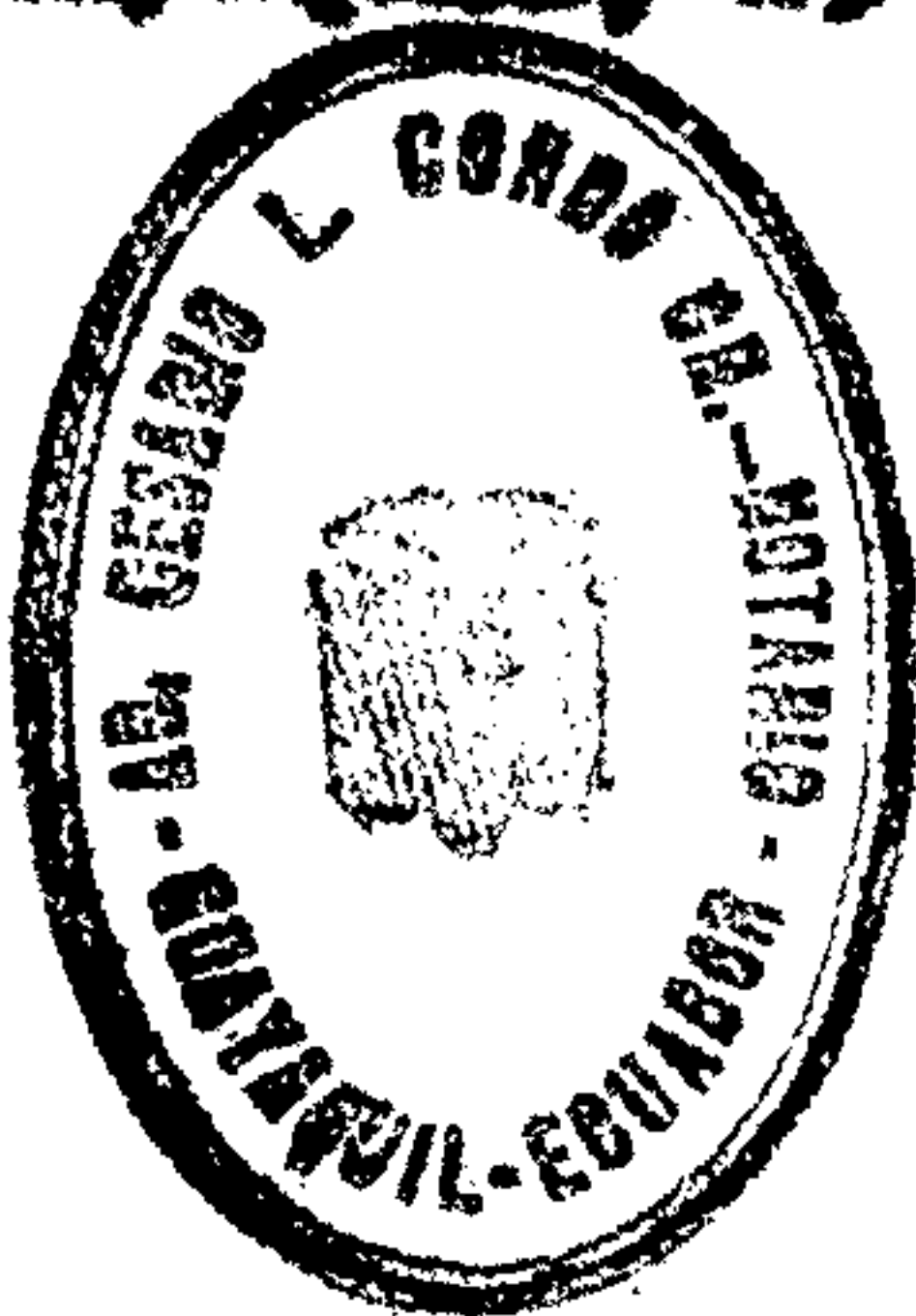
CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Intendencia de Compañías, en Guayaquil, a

Ab. Carlos Julio Arosemena Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

GE/JI.-
Exp. #23.395-75

DOY FE: Que tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de Reactivación de la Compañía PROBASA, PRODUCTORES DE Balsa C. LTDA., celebrada ante mí, con fecha: 9 de Septiembre de 1.994, del contenido de la copia de la Resolución que antecede.- Guayaquil, 29 de Noviembre de 1.994.-

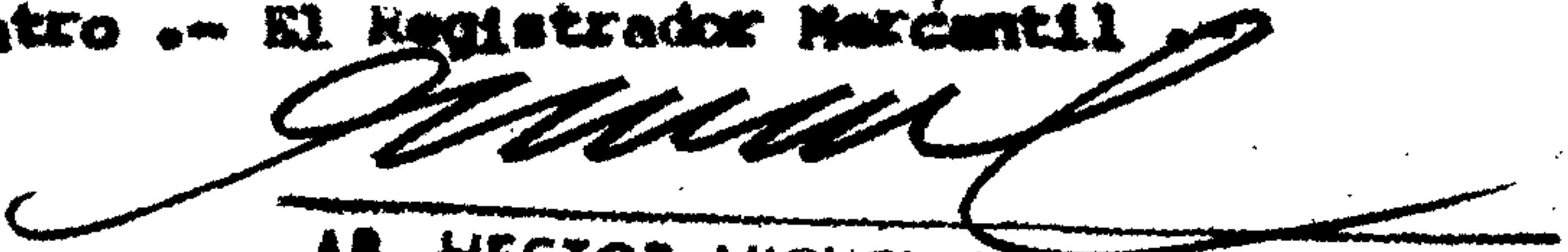


Cesar L. Condo Chiriboga
Notario 50. del Cantón
Guayaquil

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICO : Que con fecha de hoy,

Queda inscrita la presente Resolución de fojas 40.558 a 40.560, número 5.592 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 40.903 del Repertorio .- Guayaquil, Diciembre trece de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil

0 0 21


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

CERTIFICO : Que con fecha de hoy,

Se tomó nota de lo ordenado en la anterior Resolución a fojas 3.817 y 17.276 del Registro Mercantil, Libro de Industriales de 1.975 y 1.989, en su orden, al margen de las inscripciones respectivas .- Guayaquil, Diciembre trece de mil novecientos noventa i cuatro .- El Registrador Mercantil .-


AS. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

